



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0156-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente N.º 662-0601-26-2 de fecha 23 de abril de 2026, que anexa el Oficio N.º 561-2026/UNP-DGA-UT, mediante el cual se solicita la modificación de la Resolución General de Administración N.º 0096-2026-DGA-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N.º 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución General de Administración N.º 0096-2026-DGA-UNP de 23 de marzo 2025, se resolvió: **ARTÍCULO 1º.** - RECONOCER el importe adeudado por concepto de prestación de servicios correspondiente a quince (15) días del mes de enero del 2026 a favor del personal que a continuación se detalla, conforme a lo acreditado mediante el Informe N.º 75-2026-ABAST-UNP y el Informe N.º 425-2026-UP-OPYPTO-UNP, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIO PRESTADO	PERIODO	MONTO S/.
1	RONALD ESTUARDO SAVITZKY OLAYA	Procesamiento de informes de los sistemas administrativos	15 días de mes de enero 2026	S/ 3,000.00
2	DENESY REQUEZ ROBLES	Servicios profesionales de asesoría legal en sistemas administrativos	15 días de mes de enero 2026	S/ 3,000.00
3	MARICIELO NICOL SANDOVAL CARREÑO	Apoyo administrativo en mesa de partes	15 días de mes de enero 2026	S/ 1,070.00
4	OSWALDO SEMINARIO ESPINOZA	Servicios profesionales de asesoría legal en sistemas administrativos	15 días de mes de enero 2026	S/ 2,500.00
TOTAL			S/ 9,570.00	

Que, mediante Oficio N.º 561-2026/UNP-DGA-UT, de fecha 22 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Tesorería señala que la Resolución General de Administración N.º 0096-2026-DGA-UNP, de fecha 23 de marzo de 2026, en su parte resolutive no precisa el periodo por el cual se efectuará el pago correspondiente; asimismo, de acuerdo con el Informe N.º 367-2026-OCA-UNP de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N.º 075-2026-ABAST-UNP de la Oficina de Abastecimiento, los Términos de Referencia y las solicitudes de los interesados, se establece que el periodo comprendido para dicho pago corresponde del 15 al 31 de enero de 2026; por lo expuesto, se solicita se efectúe la modificación de la parte resolutive de la Resolución General de Administración N.º 0096-2026-DGA-UNP, a fin de incorporar expresamente el periodo antes señalado;

Que, el Art. 212º del **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**, prevé:

Art. 212.1.-Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Art. 212.2.-La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Asimismo, García de Enterría y Fernández Rodríguez¹, señalan que: "El acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en este sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto;

Además, Morón Urbina², señala citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso, pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos, se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, la Dirección General de Administración, en el marco de sus competencias establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, es el órgano competente para emitir actos administrativos y realizar las rectificaciones que correspondan dentro de su ámbito de competencia;

Que, la presente rectificación no modifica el fondo ni el contenido esencial del acto administrativo, limitándose únicamente a enmendar un error material de transcripción en la denominación del proyecto en todos los artículos, sin alterar lo sustancial del contenido, montos, plazos ni responsables;

¹ García de Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p.667.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op.Cit.pp. 609 y 610.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0156-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de abril de 2026

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, la Resolución General de Administración N.° 0096-2026-DGA-UNP, únicamente en los extremos que contienen errores materiales y aritméticos, conforme al artículo 212 del TUO de la Ley N.° 27444, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el importe adeudado por concepto de prestación de servicios correspondiente a quince (15) días del mes de enero del 2026 a favor del personal que a continuación se detalla, conforme a lo acreditado mediante el Informe N.° 75-2026-ABAST-UNP y el Informe N.° 425-2026-UP-OPYPTO-UNP, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIO PRESTADO	PERIODO	MONTO S/.
1	RONALD ESTUARDO SAVITZKY OLAYA	Procesamiento de informes de los sistemas administrativos	15 días de mes de enero 2026	S/ 3,000.00
2	DENESY REQUEZ ROBLES	Servicios profesionales de asesoría legal en sistemas administrativos	15 días de mes de enero 2026	S/ 3,000.00
3	MARICIELO NICOL SANDOVAL CARREÑO	Apoyo administrativo en mesa de partes	15 días de mes de enero 2026	S/ 1,070.00
4	OSWALDO SEMINARIO ESPINOZA	Servicios profesionales de asesoría legal en sistemas administrativos	15 días de mes de enero 2026	S/ 2,500.00
TOTAL				S/ 9,570.00

DEBERIA DE DECIR:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el importe adeudado por concepto de prestación de servicios correspondiente al periodo del 15 al 31 de enero del 2026, a favor del personal que a continuación se detalla, conforme a lo acreditado mediante el Informe N.° 75-2026-ABAST-UNP y el Informe N.° 425-2026-UP-OPYPTO-UNP, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIO PRESTADO	PERIODO	MONTO S/.
1	RONALD ESTUARDO SAVITZKY OLAYA	Procesamiento de informes de los sistemas administrativos	del 15 al 31 de enero del 2026	S/ 3,000.00
2	DENESY REQUEZ ROBLES	Servicios profesionales de asesoría legal en sistemas administrativos	del 15 al 31 de enero del 2026	S/ 3,000.00
3	MARICIELO NICOL SANDOVAL CARREÑO	Apoyo administrativo en mesa de partes	del 15 al 31 de enero del 2026	S/ 1,070.00
4	OSWALDO SEMINARIO ESPINOZA	Servicios profesionales de asesoría legal en sistemas administrativos	del 15 al 31 de enero del 2026	S/ 2,500.00
TOTAL				S/ 9,570.00

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR que los demás extremos de la Resolución General de Administración N.° 0096-2026-DGA-UNP permanecen vigentes en todos sus términos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

TGGS/DRR
C.c.:
RECTOR
UEI
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN